EL SUSCRITO PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIA – ASOAREAS

C E R T I F I C A

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1983 señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

De la misma manera el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, estipula lo siguiente:

(…)

> ***ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Que el Presidente de la ASOCIACIÓN DE AREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIA - ASOAREAS, ha presentado la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la asociación de áreas metropolitanas – asoareas para el desarrollo de las actividades de gestión administrativa y gestión documental a su cargo con una persona natural que acredite formación académica de cuatro (04) semestres aprobados y/o terminados en el área de la Ingeniería Industrial con experiencia laboral no inferior a seis (06) meses.

Que, conforme a la solicitud presentada, se procedió a verificar la planta de personal de la entidad y la necesidad justificada en los estudios previos, evidenciándose que en la entidad no se cuenta con suficiente personal para desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.



LIBARDO GARCIA GUERRERO
Presidente
Asociación de Áreas Metropolitanas – ASOÁREAS